



| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | GLENIS DENISS OQUENDO ZAMBRANO C.C. 55.248.783 |
| DEMANDADO | KEVIN ENRIQUE CANTILLO SARMIENTO C.C. 72.099.727. |
| RADICADO | 08-758-31-84-001-2009-439-00 |

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 10 de diciembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título por concepto de cesantías N° 412040000520096 por valor de \$ 2.302.268,41 ordenado previamente por esta AGENCIA JUDICIAL mediante auto de fecha 27 de octubre del 2020, y consignado por la CAJA PROMOTORA DE VIEVIENDA MILITAR.

Sin embargo, el despacho observa que no se encuentran los documentos anexos que soportan la solicitud para acceder al retiro de las cesantías, siendo así las cosas este despacho judicial encuentra pertinente requerir a la demandante GLENIS DENISS OQUENDO ZAMBRANO hacer llegar los documentos que soporten el retiro de la solicitud.

Por lo anterior no se accederá a la solitud presentada por la parte activa hasta tanto allegue los documentos que soporten la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a la demandante GLENIS DENISS OQUENDO ZAMBRANO hacer llegar los documentos que soportan el retiro de las cesantías.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ